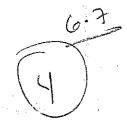
Bearing C. V





0 cont (006/10/12

6 Abstencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PUERTO VALLARTA JALISCO

PRESENTE.

Enlister prox sesion

El suscrito la C. MARIA CANDELARIA VILLANUEVA SANCHEZ, en mi carácter de Regidora de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco y con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 Fracción I, 77 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 Fracción II, 42 Fracción VI, 50 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Artículos 1 Fracción IV, 20 Fracción I, 124, Fracción III, 125 Y 154 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el debido respeto presento ante este Honorable Cuerpo Edilicio, la presente INICIATIVA, que tiene como finalidad la instalación de un buzón para que el ciudadano registre sus quejas y sugerencias. Pido que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y estudio y posterior dictamen para su aprobación por la cual se presenta la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En mi carácter de regidora de este Honorable Ayuntamiento, solicito al pleno del Ayuntamiento se apruebe la instalación de un buzón en cada una de las dependencias y Delegaciones, para que el ciudadano registre sus quejas y sugerencias, y que sea el Regidor de la comisión de Participación Ciudadana y Regidores Colegiados quienes tengan acceso y den a saber sobre los diferentes comentarios que los ciudadanos manifiesten sobre sus funcionarios. De acuerdo al resultado será para aplaudir y felicitar el buen trabajo de determinada dependencia o para instaurar medidas de corrección en las mismas.



CONSIDERACIONES

De la competencia

En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo, 77 de la constitución política del estado libre y soberano de Jalisco, compete al ayuntamiento su consentimiento y resolución, considerando el ámbito de gobierno más Inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminarían sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

De su alcance legal

Advertimos que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las máterias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En ese sentido, el municipio cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, es el primer orden de gobierno y por tanto, el más cercano con la sociedad, lo que le obliga a buscar sus soluciones a las necesidades de la sociedad.

Entendemos, que en concordancia con lo anterior las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de las facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

www.puertovallald.co.b.mx -Calle Independen la No. 123 -Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.



DERECHO:

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 Fracción I, 77 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 Fracción II, 42 Fracción VI, 50 Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Artículo 1 Fracción IV, 20 Fracción I, 124 Fracción III, 125 Y 154 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco por lo aquí expuesto:

Por ello, proponemos al pleno del honorable ayuntamiento para su aprobación de los siguientes:

PIDO:

Primero: solicito al pleno del Ayuntamiento se apruebe la instalación de un buzón en cada dependencia y Delegaciones.

Segundo: Que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y estudio y posterior dictamen para su aprobación.

ATENTAMENTE

"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES".

Riperto Vallarta, Jalisco. A 18 de Octubre de 2012.

eg. María Candelaria Villanueva Sánchez

GOBIERNO EN COVIMIENTO

www.puertovallarta.gobj.mx Calle Independencia No. 123 Col. Centro, Puerto Vallarta, Jatisco Tel. 01(322) 226 8080